

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Responsabilidad civil extracontractual en accidentes ocasionados por cables de media y alta tensión por mala ubicación de los postes eléctricos

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

Ana Paula Kcam Garcia

ASESOR

Dora Maria Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2023

**Responsabilidad civil extracontractual en accidentes ocasionados
por cables de media y alta tensión por mala ubicación de los postes
eléctricos**

PRESENTADA POR
Ana Paula Kcam Garcia

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Ever de la Cruz Gonzales
PRESIDENTE

Igor Eduardo Zapata Velez
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mis padres por apoyarme y estar en cada etapa de mi vida, motivándome desde el día uno para lograr mis objetivos, son muy importantes para mí y parte fundamental en todo este proceso.

Agradecimientos

A Dios, por darme una segunda oportunidad de vida, por protegerme y permitir que pueda cumplir mis metas, estaré eternamente agradecida con él.

A mis padres y hermanas, por su amor, dedicación, esfuerzo y consejos, soy muy afortunada de tenerlos.

A mi asesora, la doctora Dora Ojeda, por su tiempo y apoyo en cada asesoría brindada para la realización de la presente investigación.

Responsabilidad civil extracontractual en accidentes ocasionados por cables de media y alta tensión por mala ubicación de los postes eléctricos

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	docplayer.es Fuente de Internet	1%
5	patents.google.com Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
I. Introducción	8
II. Revisión de literatura	10
III. Materiales y métodos	18
IV. Resultados y discusión.....	19
Conclusiones	30
Recomendaciones	31
Referencias.....	32
Anexos	37

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal, proponer criterios que deberán aplicar los magistrados para determinar la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes ocasionados por los cables de media y alta tensión por la mala ubicación, utilizando el método cualitativo, haciendo uso de la técnica del fichaje, recolección de información. Asimismo, se logró obtener como resultados, primero, que los principios de la responsabilidad civil extracontractual en la norma y jurisprudencia del derecho nacional y comparado, tiene elementos para su configuración en distintos países donde para esta responsabilidad es necesaria para su uso, consecuentemente, existen normas para cables de media y alta tensión, siendo esto relevante para el conocimiento de la sociedad y su aplicación para evitar accidentes. Además, por consecuencia de los cables eléctricos, se encuentran sentencias emitidas por los tribunales en lo que se refiere a los daños causados en los accidentes por cables de media y alta tensión. Finalmente, se concluye que, sí los cables de media y alta tensión están en una mala ubicación, estos pueden vulnerar los derechos fundamentales de las personas y a su vez ocasionar accidentes, entonces se justifica la necesidad de proponer criterios que deberán aplicar los magistrados para determinar la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes ocasionados por los cables de media y alta tensión en Perú por su ubicación.

Palabras claves: cables de media y alta tensión, daños, responsabilidad civil extracontractual, nexos causal.

Abstract

The main objective of this research work is to propose criteria to be applied by magistrates to determine the tort liability in accidents caused by medium and high voltage cables due to bad location, using the qualitative method, making use of the technique of data collection. Likewise, it was possible to obtain as results, first, that the principles of tort liability in the norm and jurisprudence of national and comparative law, has elements for its configuration in different countries where this liability is necessary for its use, consequently, there are norms for medium and high voltage cables, being this relevant for the knowledge of the society and its application to avoid accidents. In addition, as a consequence of electric cables, there are sentences issued by the courts regarding the damages caused in accidents caused by medium and high voltage cables. Finally, it is concluded that, if the medium and high voltage cables are in a bad location, these can violate the fundamental rights of people and in turn cause accidents, then it is justified the need to propose criteria to be applied by magistrates to determine the tort liability in accidents caused by medium and high voltage cables in Peru due to their location.

Keyword: medium and high voltage cables, damages, tort liability, causal link

I. Introducción

En la actualidad, existe desconocimiento por parte de los ciudadanos sobre las normas técnicas de los cables de media y alta tensión que se encuentra en mal estado, sin mantenimiento e incluso cables que no están cubiertos, además de localizarse en una mala ubicación, que pone en peligro la vida del ser humano, vulnerando los derechos fundamentales.

La presente investigación, analizará la responsabilidad civil extracontractual, derivada de los accidentes ocasionados por los cables de media y alta tensión, revisando para ello los cuatro elementos fundamentales para que se determine responsabilidad.

Por tal motivo, la presente investigación, se justifica, porque los accidentes con corrientes eléctricos son frecuentes, existe el miedo en la sociedad de afectar la integridad física, causando quemaduras corporales, y por ello, es necesario tratar el presente trabajo.

Por ello, a nivel nacional, según Osinergmin (2011), ocurrieron accidentes desde el año 2007 al 2011, porque el conductor de energía eléctrica se encontraba en zonas expuestas incumpliendo las distancias establecidas, siendo esto un total de 121 casos, quiere decir un 34.7%. Además de ello, se considera un 0.9% en accidentes por la caída de un poste que se encuentre en mal estado.

Consecuentemente, a nivel internacional, en Colombia, según el diario Portafolio (2015), ocurrieron 109 accidentes por corriente eléctrica, la cual producto de las descargas hubo 31 personas que perdieron la vida. Además, en Chile de acuerdo a Muñoz (2015), entre el año 2009 al 2012, se produjo un total de 1193 casos por contacto con energía eléctrica.

Por lo tanto, del análisis, de jurisprudencias nacionales, sobre los cables y su inadecuada posición, se determina la afectación los derechos de las personas que viven cerca de aquellos postes eléctricos, teniendo el temor de verse afectados, por tal motivo, abarcando lo escrito en líneas anteriores, surgiendo la siguiente problemática ¿cuáles serán los criterios que deberán aplicar los magistrados para determinar la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes ocasionados por los cables de media y alta tensión en Perú por su ubicación?.

Entonces, en base al problema planteado, se desarrollará los objetivos, así empezando por el objetivo general, en el que se propone criterios que deberán aplicar

los magistrados para determinar la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes ocasionados por los cables de media y alta tensión por la mala ubicación de los postes eléctricos en Perú.

Asimismo, se analizará los principios de la responsabilidad civil extracontractual en la norma y jurisprudencia del derecho nacional y comparado, tomando en cuenta los siguientes países: Colombia, Chile y España.

Luego, se detallará las normas establecidas por el Código Nacional de Electricidad, tanto de media como alta tensión, teniendo en cuenta las distancias establecidas que deben ser acatadas por las empresas encargadas de suministrar energía eléctrica.

Finalmente, se realizará un análisis acerca de sentencias nacionales como internacionales, que nos permitirá ver la realidad de la problemática, puesto que ocurren estos accidentes a nivel mundial, siendo una preocupación para la sociedad.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

En el presente trabajo de investigación, se tomó en consideración tesis de pregrado y post-grado, a su vez fuentes extranjeras que abarcan en relación con el presente estudio, la cual se logrará los objetivos planteados.

Es por ello que, ARTEAGA, F. (2021) en su tesis para optar el grado de maestro en Derecho, en la Universidad Peruana Los Andes, titulada: “Responsabilidad civil extracontractual por omisión de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Merced, 2017 y 2018” nos dice que, las consecuencias a futuro, son indemnizables, conociendo la certeza de los hechos sucedidos.

El presente trabajo, ayudará tener en cuenta que todo daño que es ocasionado será indemnizado, puesto que, no solo existe una reacción al momento del hecho, sino también una consecuencia a futuro, que debe ser considerado por la circunstancia del acto.

Asimismo, al referirse a la responsabilidad extracontractual, debemos saber que está presente el nexo-causal, por lo tanto, DIAZ, M & FONSECA, J. (2020), en su tesis presentada para la obtención de abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, con el nombre: “Nexo causal en la responsabilidad civil: hacia una modificación de la teoría de la causalidad adecuada.”. Se refiere que, el nexo de causalidad, acontece como una unidad fáctica donde establece una conexión que se da entre el acto humano y daño producido.

La tesis mencionada en el texto anterior, nos servirá en el presente trabajo de investigación, ya que, doctrinariamente se entiende que el nexo de causalidad es imprescindible para comprender que una acción tiene determinado resultado, por lo que, a partir de ello, se tiene a alguien que exige una indemnización, por la acción que se ha cometido y el daño causado hacia a la persona.

Asimismo, DELLA ROSA, A. (2019) en su tesis para la obtención del título de abogado en la Universidad de Lima, titulada “Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú” nos dice que, en la legislación peruana, se ve evidenciado en defecto de la consideración hacia el total indemnizable, puesto que, en ocasiones no se tiene claro el índole del daño que se le ocasiona a la persona.

La presente investigación, nos servirá para dar a entender que es relevante tomar en cuenta monto indemnizatorio independientemente el caso donde esté relacionado con la responsabilidad civil extracontractual.

Siguiendo, GONZALEZ, E. (2018), en su tesis presentada para obtener su título de abogada en la Universidad Señor de Sipán, titulada “Proponer la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona en el art. 20 de la ley 30477” manifiesta que, en los sistemas internacionales es evidente esta figura jurídica, puesto que es un instrumento indemnizatorio aplicado de forma correcta, mientras en Perú, esta figura no es aplicada de manera adecuada, puesto que, en algunos casos, la indemnización cubre el daño en su totalidad y en otros no cubre completamente.

La tesis mencionada en líneas anteriores, nos servirá para analizar, la indemnización, en situaciones donde se comete un hecho y en relación a la responsabilidad civil extracontractual, no hay un correcto uso a pesar del daño que se ha ocasionado a la persona, afectando de tal modo sus derechos.

RIOS, F. (2021), en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú, titulada “Nivel de responsabilidad civil extracontractual y cobertura del soat en víctimas por accidentes de tránsito en el distrito de san miguel, 2021”, sobre los daños y perjuicios, constituye una relación que existe por obligaciones u deberes, y su función es proteger y reparar el daño causado.

El trabajo de investigación citado, se refiere al daño que se le puede ocasionar realizado el acto, lo cual deberá ser reparado cumpliendo con la obligación de indemnizar.

Finalmente, BARROS, A. (2020), en su trabajo de investigación para optar el título de ingeniero electricista, en la Universidad Nacional del Centro del Perú, titulada “Disminución del riesgo eléctrico en un proyecto de ampliación de redes primarias y secundarias en 10 localidades de Lambayeque, 2020”, manifiesta que, existe irresponsabilidad en el Perú, puesto que se evidencia en las construcciones de las viviendas, al realizarse dichas obras cercanas a los cables eléctricos, sin tener precaución considerando las medidas de seguridad, por lo que las personas al momento de construir sus viviendas muchas omiten las distancias establecidas

La investigación mencionada, nos servirá para conocer más acerca de las medidas establecidas por los cables de electricidad que se encuentra en el Código

Nacional de Electricidad, siendo así, necesaria para que las personas conozcan y tengan conocimiento sobre las distancias que se aplican para cables de media y alta tensión.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Según Lorenzetti, Trazegnies, Pantaleón & Soto (2011) afirman que, la responsabilidad extracontractual, aparece de aquella obligación de que tiene como objeto de indemnizar al ocurrir un menoscabo que se da mediante una conducta que va en contra del derecho, consecuente que se ha vulnerado una norma de carácter punitivo o en el caso de los principios que se dan las buenas costumbres, así como también en relación al orden público.

Maqueo, M. (2020), manifiesta que, de forma general, la responsabilidad civil, se conoce como aquel donde se observa la presencia de un hecho ilícito, el daño y la existencia del nexo causal que se da entre el hecho y la consecuencia.

Quiere decir, la responsabilidad civil extracontractual, al cometerse un acto donde se vulnera los derechos de los seres humanos, se debe verificar el nexo causal que existe entre la persona a la que se le cometió el daño y el que generó el hecho, teniendo en cuenta los distintos tipos de daños, considerando que se afectan muchas cosas, entre ellas su proyecto de vida, donde siente la limitación de lo que puede realizar a futuro.

2.2.2 Elementos de la responsabilidad civil extracontractual

La responsabilidad extracontractual, sucede de un incumplimiento de un deber, de manera que, se debe tener presente los cuatros elementos.

Por ello, según Taboada (2000), menciona los siguientes elementos:

A. Antijuricidad

Se presenta, al momento que un individuo tiene una conducta contraria a una norma, siendo esto, una situación antijurídica, que vulnera el sistema jurídico, afectando valores y principios que se dan en dicho procedimiento.

Consecuente a ello, Pereyra (2017), en la responsabilidad extracontractual, si bien es cierto uno de sus elementos es la antijuricidad, este se da para precisar la conducta del sujeto que ha ido en contra de una norma establecida o ha infringido el sistema legal en este caso el peruano, quebrantando todo tipo de relación jurídica, puesto que, sea el caso de darse dicho incumplimiento, se estaría ocasionando un daño a un tercero, motivo por el cual se indemnizará, por esta razón, se estaría vulnerando

las reglas establecidas dentro de un Estado, las cuales deberán ser respetadas y acatadas por la sociedad.

B. El daño

Es considerado un elemento, puesto que, si no existiera un daño como tal, no sucedería el deber de indemnizar a la persona dañada por el hecho que se ha cometido, puesto que, está lesionándose un bien jurídico protegido.

Además, según Carrera, Roldán & Vera (2020), hacen referencia al daño que llega a perjudicar a una persona, pero no todos son indemnizables, para la responsabilidad extracontractual, puesto que se debe verificar y comprobar que exista el daño para que se otorgue la indemnización, asimismo, se de la responsabilidad extracontractual.

C. Nexo causal

El nexo causal, comprende un enlace de causa-efecto, quiere decir, que es entre el daño y la conducta antijurídica de la persona que realizó el hecho.

Asimismo, según Olivares (como se cita en Trejos, 2021) siguiendo la misma línea, establece que, el nexo causal o relación de causalidad es una pieza fundamental y necesaria para la función de la responsabilidad, además llegar a analizar la indemnización que se puede comer por un daño.

D. Factor de atribución

Se debe evidenciar el riesgo que se ha creado, puesto que, en este elemento, se divide en dolo, culpa y riesgo como tal.

Es por ello que, Taboada (como se cita en Santistevan, 2008), explica que la culpa y el dolo son elementos subjetivos de la responsabilidad, por ello, dispone que el sujeto que cometió el acto haciendo daño a la persona víctima, debe ser resultante del dolo o culpa que pueda tener, a fin de que se conceda la responsabilidad civil extracontractual.

Asimismo, tanto la culpa que abarca con intencionalidad, o en el caso del dolo que se puede dar por descuido, ambos, pueden causar daños a la persona, siendo esta víctima de cualquier acto que se pueda cometer.

Siguiendo la misma línea, Rioja (2012), el riesgo creado se puede propinar en la vida cotidiana, tanto en las actividades que una persona pueda realizar, ya sean actividades que conllevan a un riesgo frecuente o usual en las personas, por lo que, además se debe tener en cuenta, que existen riesgos como por ejemplo, subir escaleras

eléctricas, manejar a toda velocidad en una competencia de carreras, actividades de altura, manipular corrientes eléctricas, actividades relacionadas al fuego, entre otros.

Por tales motivos, no solamente en las distintas actividades que han sido mencionadas, sino en todas aquellas que son un riesgo para la persona, y no será preciso analizar la culpabilidad del sujeto que cometió el hecho, con solo justificar y probar el daño que se ha cometido, además de la relación de causalidad y el que hecho que se ha producido en condición de una actividad o bien y este otorga un riesgo adicional al común, entonces serán clasificados como riesgosos para el ser humano.

2.2.3 Funciones de la responsabilidad civil extracontractual

En las funciones de la responsabilidad civil extracontractual, se considera que se dará en el proceso donde exista un daño, donde aparece la obligación legal de indemnizar como se considera en el Código Civil Peruano en su apartado 1969.

Asimismo, según Beltrán (2016), muestra distintas funciones que a continuación serán mencionadas:

A. Función satisfactoria

Esta función, se otorga por el cumplimiento de un proceder que orienta a la indemnización de un interés jurídico, donde se examina como antecedente, ya que, de no verse el daño, no habría inicio para darse la indemnización.

Además, en este sistema, para que la persona afectada por el hecho, se le puede indemnizar, se deberá instaurar mecanismos para que haya una correcta función para satisfacer sus necesidades. Asimismo, se considera la relación causal, como método para indemnizar daños mediatos e inmediatos.

B. Función de equivalencia

La función de equivalencia se da en situaciones que aborda la responsabilidad civil por irrealización de sus deberes en un proceso donde se hay un incumplimiento, quiere decir, que exista una semejanza patrimonial entre el resarcimiento y del deudor extracontractual, dándose esto en la observación que se brinda en la doctrina, en cuanto a lo establecido de la indemnización y el daño que se le ocasiona al patrimonio de la víctima.

C. La función punitiva o penal

Esta función, es atravesar la parte económica del daño que tiene la víctima en cuanto al sujeto responsable, asimismo, se precisa en el criterio de imputación, puesto que dicho sistema se hace presente como criterio subjetivo que sería la culpa, y en el objetivo como el riesgo.

En la función punitiva, se puede establecer desde el criterio directo subjetivo, conocida como culpa, siguiendo del criterio objetivo, situado como riesgo, por otro lado, se encuentra el criterio indirecto entendido como garantía o por el contrario como abuso del derecho.

2.2.4 Principio de la responsabilidad civil extracontractual

Ahora bien, según Orrego (2021) nos dice que, en su noción esencial, del principio causarle daño a otro, que se establece desde el Derecho Romano, mediante la forma de *alterum non laedere*, puesto que, si dicho deber de una falta genérica que se ve quebrantado y causa un menoscabo a un tercero, deberá responder por lo cometido, sea dolo o culpa. Por ello, la sanción que se aplica será el reparar el hecho provocado, expresándose en el principio del acto ejecutado por una persona.

Por ello, se debe entender que cometándose un menoscabo dañándose a un tercero, deberá ser reparado, independientemente que se haya cometido por dolo o culpa.

2.2.5 Legislación nacional

En nuestro sistema nacional, al referirnos a la responsabilidad civil extracontractual, tenemos como referencia al Código Civil Peruano en la sesión sexta sobre la responsabilidad extracontractual establecido en el artículo 1969, nos dice que, aquella persona que por comete una acción afectando a un tercero sea dolo o culpa, tiene la obligación de indemnizar.

El mencionado artículo, hace referencia, al comentarse un hecho será motivo de indemnización, puesto que hay una vulneración hacia la persona y sus derechos.

2.2.6 Derecho comparado

La responsabilidad civil extracontractual, se da a nivel mundial, la cual se ha considerado algunos países que serán mencionados a continuación.

Según Ortega (2017), menciona que la presente responsabilidad en el sistema legal de Puerto Rico surge una doctrina necesaria, conocida como causalidad, o nexo causal, puesto que, en dicho sistema para que se otorgue la indemnización donde se deberá tener claro el daño que se ha originado como resultado de la acción.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay (2008), nos dice que la responsabilidad extracontractual, nace de un deber no determinado, quiere decir no existe un vínculo entre lo sujetos, no es producto de un contrato, es lo contrario a ello, es un deber de respetar en cuanto a los bienes jurídicos establecido por los sujetos en la sociedad.

Además, en el país referente, la responsabilidad civil extracontractual, en cuanto al Estado, puede existir responsabilidad por acciones ilícitas, que pueden ligarse a lo antijurídico, pero también hechos ilícitos que puedan vulnerar al ser humano.

La teoría establece que la responsabilidad civil extracontractual surge un deber establecido, las que suscriben las partes, puesto que, este tipo de responsabilidades, parten de la idea de respetar el derecho del otro, es decir todas las personas en general. Asimismo, el Estado debe buscar el cumplimiento de defender del derecho a la vida, salud e integridad.

2.2.7 El daño y su clasificación

Según Naveira (2004) se refiere que, los daños y perjuicios se realiza en base a las personas que sufren por consecuencia de un hecho, por ello, el daño directo se manifiesta de manera inmediata por lo ocurrido, que producto de aquel hecho surge de manera directa, teniendo como resultado una lesión a la persona o a sus bienes. Asimismo, en el daño indirecto, ocurre una lesión a la víctima, pero además trasciende a un tercero de manera mediata.

Lo mencionado anteriormente, algunas teorías conforman criterios para que las personas responsables de alguna afectación a los derechos, sean sancionadas, en función de la persona y consecuencia de sus actos u omisiones, ya que determinadas acciones implican riesgos que se deben tener en cuenta en su aplicación o ejercicio.

Si bien es cierto, según el autor, existe un daño directo e indirecto; por ello, en cuanto al daño indirecto, relacionándolo con los accidentes por cable de alta tensión, existe una víctima inicial, pero cuando la empresa encargada de dichos cables, omite el riesgo que su trabajo implica, puede afectar a más personas, siendo víctimas de estos tipos de accidentes.

Por su parte Sarmiento, Medina & Plazas (2017) afirman que, quien ocasione un acto en perjuicio a otro, automáticamente contrae un deber, puesto que hubo una oposición a la víctima obteniendo este un derecho que deberá ser reparado y respetado.

Es por ello que, es válido tener en cuenta que el daño que se le comete a una persona, acarrea deberes por parte del causante en relación a la persona víctima de los hechos ocasionados, se le ve afectados sus derechos.

A. Daños patrimoniales

En los daños patrimoniales, estos se dan al lesionarse un bien, ya sea en los gastos realizados o en la parte económica que se deja de obtener por el hecho que se ha cometido.

Por ello, se da el daño emergente que según Arriaga (s.f) lo define como, el efecto que sufre el patrimonio de la persona, que ha sufrido por un derecho o un bien que estaban incluidos en su patrimonio. Además, el daño emergente, se ve perjudicado en los valores patrimoniales del sujeto.

En consecuencia, en el daño patrimonial, se encuentra incluido el lucro cesante, donde según García (2019), nos dice que, es la ganancia o el ingreso fallido producto del hecho ocurrido, donde se ha dañado dicho bien y se ha visto afectado el incremento en el patrimonio perjudicado.

B. Daños extrapatrimoniales

Los daños extrapatrimoniales, se dan cuando se lesiona la integridad del ser humano, teniendo como consecuencia la vulneración de sus derechos y deberes.

Por ello, en el daño moral, según León (2011) citando a Renato Scognamiglio, manifiesta que este tipo de daño precisan en las lesiones de los sentimientos, lo cual la víctima se ve afectado en tanto el daño moral y en dicho dolor que debe aguantar el ser humano por ser un evento dañoso.

Asimismo, para León (citado en Linares, 2017), muy aparte de los dolores que una persona ha sido víctima de un daño, no solamente se debe considerar el sufrimiento que se le ha ocasionado, sino también debe tenerse en cuenta el perjuicio no pecuniario que se ha dado por una lesión hacia la persona y se le ha visto vulnerado su libertad, salud, honor, etc.

Quiere decir que, en el daño moral se utiliza la teoría para determinar el grado de magnitud de la afectación de la víctima, donde se ha quebrantado sus derechos siendo perjudicados, afectando su desarrollo.

Por otro lado, se encuentra el daño a la persona, en cuanto a Fernández (1998), se refiere que es un daño psicosomático donde ocurre un daño a la libertad y a su ejercicio, por lo que considera al proyecto de vida. Por ello, relacionado al ser humano sea de cualquier especie o tipo, es considerado un daño a la persona.

2.2.8 Accidentes ocasionados por cables de media y alta tensión por la mala ubicación de los cables de media y alta tensión

A. Accidentes por cables de media y alta tensión

Según Ramos (2019), se refiere que, un accidente puede realizarse por un hecho ocasional o una actividad que ha sido involuntaria, donde resulta perjudicada la persona.

En relación a los cables de electricidad y las descargas eléctricas que se ocasionan, Osinergmin (2011), menciona, que un sujeto al tener contacto con un transportador de electricidad que se encuentre de forma libre propiciado energía, ocurrirá un accidente por dicha descarga, generando lesiones graves.

Por lo que, los accidentes pueden ocurrir en cualquier circunstancia, basándonos en los cables de alta tensión estos pueden provocar descargas eléctricas, puesto que se conecta en un poste o en una torre de estructura metálica.

Asimismo, la Universidad Politécnica de Madrid (s.f), establece que un riesgo eléctrico, es concurrente en las instalaciones de media y alta tensión, donde se debe realizar un mantenimiento o reparar si dicho cableado no se encuentra en un estado adecuado, puesto que, estos cables son diseñados para su uso. Se menciona que, existen riesgos eléctricos, como las quemaduras, la electrocución, además que por estas descargas puede provocarse hasta el término de una persona.

Esto quiere decir, los cables de alta tensión, desde tiempo atrás es algo relevante, puesto que son encargados de administrar energía eléctrica, pero a su vez pueden ser muy peligroso si estos cables se encuentran en una mala ubicación o si están sin protección, puesto que lo voltios que corren por estos cables pueden ocasionar muchos accidentes e incluso vulnerar los derechos de las personas, sobre todo el derecho a la vida, viéndose casos donde la persona ha fallecido.

2.2.9 Normativa de los cables eléctricos

Según el Código Nacional de Electricidad (2011), nos dice que en media tensión, para que haya edificaciones seguras, debe haber viviendas con balcones, ventanas y otras áreas de fácil accesibilidad, donde la distancia horizontalmente sería de 2.5, a su vez, sobre techos o proyecciones que no son alcanzables a peatones es de 4m verticalmente, además en los casos donde sea factible el alcance a las personas también deberá ser de 4m.

Asimismo, los cables de alta tensión se verán la distancia dependiendo los kilovoltios, el cual ayudará a establecer dichas distancias en lugares transitables, ya sea en lo largo y en el cruce de las calles.

III. Materiales y métodos

El presente trabajo se ha desarrollado de manera cualitativa, a través de un sistema bibliográfico, utilizando revistas, jurisprudencias, páginas web, libros, etc, para una solución adecuada.

Asimismo, esta investigación se ha logrado a causa de la problemática que se presenta en la sociedad por los accidentes con cable de alta tensión, por ello, mediante las bases teóricas, se ha buscado información de manera organizada, donde se consideró la técnica de fichaje, para fundamentar el problema planteado. Consecuentemente, se abordaron objetivos orientados a lograr la claridad del tema, donde se ha profundizado una revisión de la literatura, efectuando una lectura analítica, del mismo modo se brindó una propuesta de hipótesis con relación a la investigación, donde finalmente se realizó conclusiones en el trabajo final.

IV. Resultados y discusión

4.1. Los principios de la responsabilidad civil extracontractual en la norma y jurisprudencia del derecho nacional y comparado.

4.1.1 Tratamiento legal de la responsabilidad civil extracontractual en el Perú

A lo largo del presente trabajo se ha mencionado los elementos para su configuración, es por ello, reafirmando esta teoría Useda (2013), considera de igual forma la utilización de dichos componentes para que se otorgue esta responsabilidad: antijuricidad, el daño, relación de causalidad, por último, el factor de atribución.

Consecuentemente, a dichos elementos el primero de ellos es la antijuricidad, se da al momento que un sujeto infringe las normas vulnerando jurídicamente los principios del sistema peruano, siguiendo el daño que se presenta al momento del hecho, siendo este indemnizable.

Asimismo, el tercer elemento mencionado en el párrafo anterior de la responsabilidad civil extracontractual dándose la causa efecto sobre el hecho y el daño, finalmente, el último elemento llamado factor de atribución se relaciona al dolo, culpa y el riesgo que puede haber en el acto. Es por ello que al respecto en el Código Civil Peruano en su artículo 1969, hace mención a la responsabilidad civil extracontractual donde se puede observar el autor que realiza algún hecho sea por dolo o culpa deberá indemnizar a la persona afectada del hecho.

A su vez, existe sentencias que toman en cuenta los elementos de la presente responsabilidad, como es la Casación 4083-2015- Junín brindada por la Corte Suprema de Justicia de la República, donde establece los elementos, haciendo énfasis en el daño donde se perjudica un interés jurídicamente tutelado, en el caso extrapatrimonial, dañándose de esa manera el proyecto de vida, daño moral entre otros.

4.1.2 Tratamiento legal en el derecho comparado:

Ahora bien, la responsabilidad civil extracontractual, no solo surge en el sistema nacional, sino también engloba varios países que serán mencionados a continuación.

A. Colombia

En el sistema colombiano estipulado en el Código Civil establece que en el artículo 2341, menciona que, el sujeto que haya cometido un acto sea por culpa o dolo, donde se ocasionó perjuicio, tiene el deber de indemnizar, independientemente de que le imponga una sanción bajo ley.

Considerando lo mencionado en el párrafo anterior, Guerra & Pabón (2020), nos dice que esta responsabilidad extracontractual, no existe un vínculo predeterminante entre la persona que ocasiona el acto vulnerando sus derechos de quien es perjudicado por el actuar.

Es así que, en la responsabilidad extracontractual, en relación al artículo 2341, establece para que se de dicha responsabilidad ya sea de una persona jurídica o natural de manera extracontractual deberá analizarse los tres elementos relevantes, las cuales son relación de causalidad, daño y culpa (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia 609/14)

Por tal motivo, en Colombia el ejecutante al realizar el hecho tendrá responsabilidad extracontractual, siempre que no haya un vínculo con la persona afectada, donde se debe analizar el monto indemnizatorio por los daños cometidos.

B. Chile

En la legislación chilena, se encuentra estipulado en su artículo 2329, por ello, Inostroza (2022), menciona que todo daño que es ocasionado hacia una persona sea casualidad o por mala fe, deberá ser indemnizada por dicha acción, pero al mismo tiempo está el artículo 2330 del mismo sistema legal, donde se disminuirá el daño, si la persona actúa descuidadamente, ocasionándose el hecho.

Entonces, en Chile, existen situaciones donde la persona comete el acto fortuitamente, no se tomará en cuenta el daño en su totalidad, por ende, al indemnizar el daño será menor, caso contrario que un tercero ocasione lastimando y vulnerando los derechos del perjudicado, dándose de esa manera el absoluto de la indemnización.

Por ello, en la Casación N° 27973-2016 de la Corte Suprema de Chile, donde menciona que sus artículos tanto el 2329 y el 2330, se encuentran en su legislación, pero en la presente casación el artículo 2329, lo consideran como principio de reparación integral, donde se debe considerar el monto de indemnización por el daño

que se ha realizado para cada uno de los sujetos demandantes. No obstante, en el artículo 2330, se refiere el monto solicitado por los demandantes aminorará siempre y cuando verifiquen que la acción sea consecuencia de dicho acto.

Como se observa, en la legislación chilena, se analizará en base al daño causado, ya sea por dolo o culpa para la consideración de la indemnización.

C. España

En España, la responsabilidad civil es propiamente conocida como responsabilidad civil extracontractual, dándose además como el resto de los países elementos que son necesarios para su configuración.

Es por ello que, en el Código Civil Español estipula en el artículo 1902, donde manifiesta que el sujeto que realiza un hecho ya sea por acción u omisión dañando a alguien siendo perjudicado deberá remendar el daño, puesto que, al ser víctima se está lesionando sus derechos.

Cabe considerar que, en relación al nexo causal en el Sistema Español, se dice que en algunos casos el sujeto puede ocasionar un menoscabo, pero sin que su actuar no haya ningún tipo de negligencia, por ende, no faltaría la relación de causalidad, pero si la culpa, lo cual imposibilita dicha responsabilidad, donde se debe cumplir con todos los requisitos. (Acevedo, 2013).

En tal sentido, se encuentra la Sentencia N° 294/2019- Madrid, donde además de considerarse la responsabilidad extracontractual, sostiene de tres elementos, el daño que se deberá analizar y posterior a ello, comprobarlo, siguiendo la culpa, el cual se procederá como resultado a la consecuencia dañosa y por último el nexo causal, donde la carga de la prueba, le corresponderá al demandante situación que debe comprobarlo.

De todos los puntos mencionados, desprende que, la responsabilidad civil extracontractual es visto a nivel internacional, en el caso del sistema peruano este se da cuatro elementos importantes que han sido mencionados en el primer punto de este apartado, pero no en todas las situaciones se da de la misma manera, como el caso de Colombia, donde consideran tres componentes para otorgarse la responsabilidad extracontractual, a pesar de ello, tienen el mismo objetivo, indemnizar a la persona afectada.

Por ello, en relación a los países mencionados, uno de los elementos en común, es el nexo causal, además citando a Diaz & Fonseca (2020), en su tesis, menciona que es necesario que exista una relación causal que se da entre el sujeto lesionado y el evento

causado, para que posterior a ello, sea reparado, siendo así el elemento que debe primar para que se otorgue dicha responsabilidad.

4.2 Las normas según el Código de Electricidad

El Código de Electricidad está vigente para que la sociedad tenga conocimiento acerca de las conexiones eléctricas y sus distancias, para proteger la vida de las personas, puesto que ayuda para evitar accidente sobre descarga eléctrica y que la sociedad sepa la normas que lo regulan, por ello, a continuación, se mencionará las distancias que debe haber en cables de media y alta tensión.

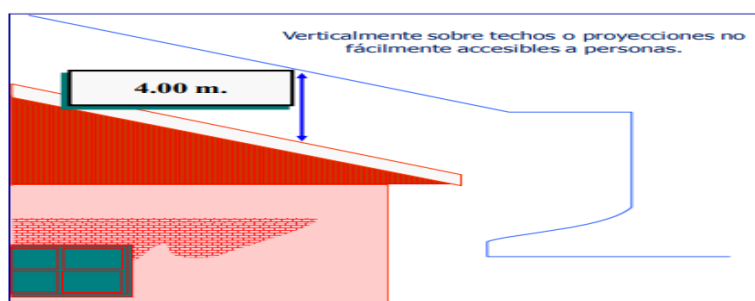
4.2.1 Media tensión

En las edificaciones, las distancia a considerarse en los cables de media tensión, de forma horizontal en relación a paredes, proyecciones, cercos y áreas donde exista accesibilidad según el Código Nacional de Electricidad es de 2,5 metros.

Asimismo, se realiza la distancia vertical según el código mencionado donde haya techos o alcance no asequible a peatones, esto será de 4 metros. Consecuentemente a ello, considerando balcones y techos donde los peatones que tengan accesibilidad la distancia será la misma.

Por otro lado, los carteles, antenas de televisión y radio, letreros, y otros no consideradas edificaciones o puentes, la distancia horizontal será 2,5 metros. Siguiendo las distancias verticales, en la cual las personas que tenga fácil acceso sobre pasillos el espacio será de 4 metros, y lugares donde no sea asequible dicha distancia será considerada de 3,5 metros. En relación a ello, se debe tener en cuenta los puentes peatonales, en la distancia vertical referente a puentes con techo es de 3,8 metros, además de la distancia horizontal en las paredes su estructura es de un intervalo de 2,5 metros.

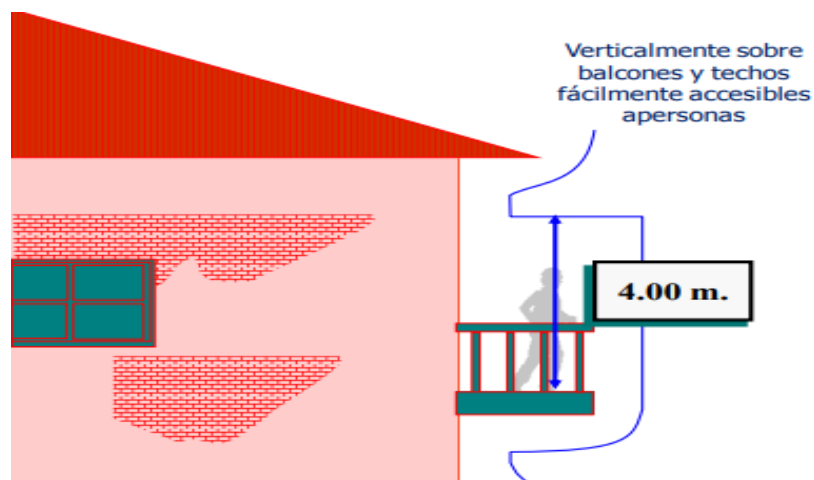
Figura 1: Distancia vertical no accesible para peatones



Nota: Electrocentro S.A (2011). *Seminario de Promoción Normatividad y Gestión para edificaciones seguras y saludables. Riesgo eléctrico por distancias mínimas de seguridad.*

<https://bit.ly/3P4RGNU>

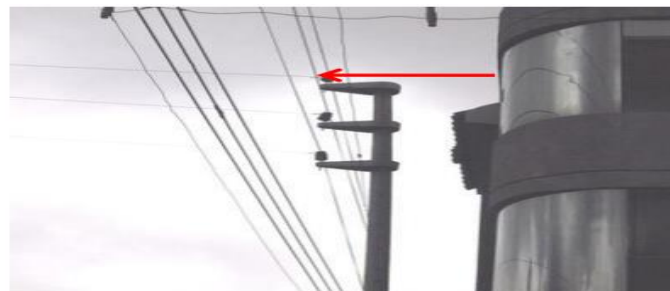
Figura 2: Distancia vertical accesible para peatones



Nota: Electrocentro S.A (2011). *Seminario de Promoción Normatividad y Gestión para edificaciones seguras y saludables. Riesgo eléctrico por distancias mínimas de seguridad.*

<https://bit.ly/3P4RGNU>

Figura 3: Distancia horizontal entre edificación y redes eléctricas cumpliendo la normativa



Nota: Electrocentro S.A (2011). *Seminario de Promoción Normatividad y Gestión para edificaciones seguras y saludables. Riesgo eléctrico por distancias mínimas de seguridad.*

<https://bit.ly/3P4RGNU>

4.2.2 Alta tensión

Ahora bien, en los cables de alta tensión al ser entre 50kv a 60 kv, la distancia establecida será 7,6 metros al cruce de avenidas y carreteras, consecuentemente a ello, se debe considerar al cruce de las calles y caminos rurales la misma distancia mencionada anteriormente. Además, no solo deberá tener en cuenta el cruce, sino también el largo de las calles y zonas rurales donde la distancia será de 7 metros.

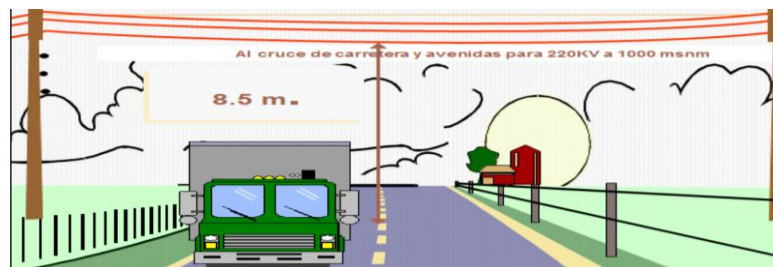
Otro nivel de tensión a tener en cuenta es de 138kv, donde la distancia al cruce de vías de ferrocarril será de 10,50 metros, además de ello, al cruce de las calles, carreteras, avenidas, caminos rurales, así como también a lo largo de las ya

mencionadas será de 8,1 metros, áreas que no transitan vehículos se considera 6,6 metros, finalmente, terrenos donde se permite los transportes, será de 8,1 metros.

Asimismo, posterior a ello, se encuentra de 220 kilovoltios, por lo que, al cruce de calles la distancia será 8,5 metros, como además los sectores donde circulan vehículos tendrá la misma distancia mencionada al inicio del párrafo.

Finalmente, está el nivel de 550 kv, donde establece el presente código al cruce de calles, avenidas, calles la distancia establecida será de 12 metros, consecuente a ello, a lo largo de las calles es determina una distancia de 12 metros, por último, en lugares transitables como bosques, cultivos entre otros la distancia será de 11 metros.

Figura 4: Imagen referente al cruce de los cables



Nota: Mendoza, A. (2015). *Seguridad pública en sistemas de transmisión*.

<https://bit.ly/3OZT6t3>

Figura 5: Imagen referente a lo largo de los cables



Nota: Mendoza, A. (2015). *Seguridad pública en sistemas de transmisión*.

<https://bit.ly/3OZT6t3>

Es por ello que, el Código de Electricidad regula las distancias para evitar que las personas tengan una vulneración en sus derechos mediante estos accidentes por corriente eléctrica, donde se vean afectados tanto presente como a futuro, puesto que estos postes eléctricos, al ser de una energía mayor, producen menoscabo haciendo que las personas queden con lesiones o pierden la vida.

Afirmando esta teoría, Barros (2020), comenta que, muchas veces no se toma en cuenta estas medidas para realizarse una construcción, porque existe irresponsabilidad en el Perú, puesto que se evidencia en las construcciones de las

viviendas, al realizarse dichas obras cercanas a los cables eléctricos, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad.

4.3 Sentencias emitidas por los tribunales nacionales y extranjeras en relación a los cables de media y alta tensión

Para el desarrollo de este objetivo, es necesario tener en cuenta, sentencias nacionales e internacionales para profundizar sobre los cables eléctricos y sus implicancias, puesto que existe una vulneración a los derechos y un peligro constante para la sociedad si dichos cables no están en una adecuada ubicación. Por ello, se analizará dichas sentencias en los siguientes apartados.

4.3.1 Análisis jurisprudencial nacional emitida por el Tribunal Constitucional

Al respecto tenemos la Sentencia N°1006-2002-AA/TC-Lima, en la cual la parte demandante alega que unos trabajadores de la empresa EDELNOR S.A instalaron unos equipos eléctricos de alta tensión, poniendo en peligro la vida de los habitantes que viven cerca de dichas instalaciones. Sin embargo, la empresa encargada de suministrar la energía eléctrica manifestó que la parte ejecutante no argumentó con pruebas que acrediten que se vulnera su derecho a la propiedad.

Consecuentemente, en primera instancia, el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima declaró infundada la demanda, siendo esto motivo para que la recurrente apelaré, puesto que se le estaba vulnerando sus derechos. Finalmente, la demanda es declarada fundada, siendo motivo para que la empresa competente retire los cables de alta tensión, como se mencionó anteriormente este estaba perjudicando los derechos de las personas.

Asimismo, a través de la Sentencia N°02491-2010-PA/TC- Lima, el Tribunal Constitucional se pronuncia en la demanda interpuesta por la ejecutante, contra la Empresa Electro Oriente S.A., puesto que, alega la afectación de sus derechos, sosteniendo que es ocupante de la propiedad desde el año 1992, siendo la incorporación de los cables de media tensión y del transformador en 1995, lo cual no se consideró las distancias establecidas por el Código Nacional de Electricidad, donde manifiesta que la distancia es 2,5 metros.

Por consiguiente, la empresa en mención infiere que existe una excepción de falta de agotamiento, así como también contesta la demanda, pero el Juzgado Mixto de Moyobamba declaró infundada la propuesta, pero si fundada la pretensión, puesto que considera que la demandante no se encontraba haciendo el uso adecuado del ejercicio de sus derechos.

Además, el Tribunal manifestó que la demanda se encuentra legítima constitucionalmente, tomando en cuenta el desarrollo íntegro que tiene como persona, puesto que al tener cerca dichos cables están en exposición de riesgo que puede haber consecuencias como accidente hasta pérdida de la vida humana, por lo tanto, se declaró fundada la demanda, ordenando el retiro de los cables de media tensión y el transformador.

Como se ha observado en las jurisprudencias presentadas, en lo que concierne a nivel nacional, tanto en la Sentencia N°1006-2002-AA/TC-Lima como la Sentencia N°02491-2010-PA/TC, existe una vulneración de los derechos tipificados en nuestra Carta Magna de 1993, donde en el artículo 1°, menciona que el ser humano y su dignidad son el fin supremo del Estado, esto quiere decir, que se debe proteger y respetar al ser humano, así como salvaguardarla.

Por lo tanto, en relación a los análisis precedentes emitidas por el Tribunal Constitucional, donde se incumple una protección en los derechos fundamentales, la cual se encuentra en el artículo 2°, como derecho a la vida, su libre desarrollo y bienestar, puesto que, al haber dichos cables de media y alta tensión estos ponen en peligro a la sociedad si no están en una correcta posición con las distancias establecidas por el Código Nacional de Electricidad, donde producto de la mala ubicación ocurren accidentes, dañando a la persona, por lo que, cabe una responsabilidad civil extracontractual por parte de las empresas encargadas.

4.3.2 Jurisprudencia internacional

A. Ecuador

En la jurisprudencia internacional, tenemos el fallo de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, del 11 de noviembre del 2001, una joven, producto de una descarga eléctrica por cables de alta tensión, la cual no tenía protección, sufrió un accidente produciéndole quemaduras de tercer grado, donde a consecuencia de ello, amputaron un miembro inferior, así como también los miembros superiores.

Por lo que, el padre en ese entonces de la menor de edad víctima de este accidente, interpuso una demanda por indemnización para que tanto la Empresa Eléctrica de Ecuador y el Consejo Nacional de Electricidad se responsabilicen por los daños ocasionados hacia la joven, puesto que hubo daños materiales y morales, donde además la Sala manifiesta que son indemnizables. Es así que, la Sala responsabiliza solidariamente a las empresas mencionadas por el hecho suscitado.

Tomando en cuenta la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estipulado en el 63.1, donde manifiesta que todo daño ocasionado el Estado tiene el deber y obligación de reparar, haciendo el uso de una correcta y adecuada indemnización, tomando en cuenta que el Estado y las instituciones, al tener una inestabilidad en la disposición de sus cargas públicas y se produce un hecho que afecte, deberá ser remediado.

En efecto, se puede evidenciar que, no solo se produce este tipo de situaciones en Perú, también en distintos países, como es el caso de la joven que por medio de un cable de alta tensión sufrió un accidente, teniendo como consecuencia la pérdida de sus brazos, ocasionando daños, además, esto produzca una responsabilidad extracontractual, considerando sus elementos para la configuración de este.

De ese modo, según Della Rosa (2019), en su tesis y en relación a lo planteado en este punto, afirma que el daño que se le comete a la persona, deberá ser indemnizado, pero además se tiene que tener presente la naturaleza del daño.

4.4 Criterios para determinar la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes ocasionados por los cables de media y alta tensión

En este último acápite, se hablará acerca de los criterios a considerar para la responsabilidad civil extracontractual en los accidentes que se ocasiona por los cables de media y alta tensión.

A. Si las empresas encargadas de suministrar corriente eléctrica, conociendo el riesgo, hacen caso omiso a las solicitudes de los usuarios, entonces son responsables de daños que puedan ocasionarse.

Ahora bien, partiendo que es una descarga eléctrica, según Henao (2008), son sistemas donde al tener contacto con las personas, pueden ocasionar lesiones dañando el bienestar del ser humano o en algunos casos las propiedades.

Por ello, en relación a las sentencias nacionales comentadas en el acápite anterior, las personas, viven con el temor constante de que pueda ocurrir un accidente al estar dichos cables cerca de sus viviendas, ya que puede vulnerarse los derechos como: a la vida, salud, propiedad, a la seguridad pública, etc., sabiendo las empresas que suministran energía eléctrica, el riesgo que suscita, tal motivo que, los usuarios recurren a interponer una demanda, para que eviten daños que se puedan dar a futuro.

Es así que, estas empresas al llamado del usuario, hacen caso omiso, sucediendo accidentes por un poste de energía eléctrica, puesto que pueden ocurrir hasta corte

circuito, entre otros tipos de hechos, cometiéndose lesiones, que se pueden prevenir si no actuaran de forma irresponsable al llamado de las personas.

Por lo tanto, estas empresas deben tomar acciones inmediatas para mejorar la seguridad de la sociedad a cuanto se refiera a los postes eléctricos para evitar daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, puesto que los daños deberán ser indemnizados por las empresas que supervisan los cables eléctricos.

B. Que las empresas, no reubiquen a tiempo los postes eléctricos que se encuentran en una mala ubicación, conforme lo dispone la normativa en el Código de Electricidad.

Como se mencionó en el punto anterior, los usuarios recurren a demandar puesto que, los postes eléctricos no se encuentran en la ubicación adecuada para evitar daños, estando en vigencia el Código Nacional de Electricidad, donde establece distancias que las empresas distribuidoras de luz deben acatar.

Por ello, deben reubicar los postes eléctricos que no cumplen los espacios entre las edificaciones que se encuentran en avenidas de distintas ciudades del país, siendo esto motivo de accidentes que se ocasionan por la mala colocación, incumpliendo la normativa, siendo una responsabilidad que se genera, la cual estas no deben esperar un accidente para ubicar o cambiar estos postes eléctricos y efectuar con brevedad para evitar tragedias que puedan afectar a la sociedad.

C. Que las empresas eléctricas realicen mantenimiento de los postes eléctricos.

Como consecuencia de este tipo de eventualidad causado por los cables de energía eléctrica, así como también se observó en las jurisprudencias presentadas en el acápite anterior, otro criterio a considerar es el mantenimiento a los postes eléctricos, puesto que, existen postes que se encuentran en mal estado, ocasionando accidentes lastimando a la víctima, afectando sus derechos fundamentales.

Asimismo, tener en cuenta que las empresas encargadas de cables de media y alta tensión, deben realizar mantenimientos preventivos cada cierto tiempo, que puedan detectar a tiempo fallas que perjudiquen al usuario, cubriendo dichos cables, para evitar consecuencias a futuros, sin perjuicio alguno, siendo esto eficaz para el mejoramiento de los postes y la tranquilidad de la sociedad.

Por tal motivo, los criterios presentes para señalar la responsabilidad civil extracontractual en accidentes ocasionados por cables eléctricos, donde se debe tomar en suma importancia, puesto que, son posturas que se presentan por dichas situaciones que además causan daños a la sociedad y un peligro constante, que se puede evitar

cumpliendo las normas que establecen las distancias, además de ello, corregir a tiempo los postes eléctricos para evitar su deterioro.

Es así que, Ríos (2021) en su tesis nos dice sobre las obligaciones y deberes que existen cuando ocurre un daño hacia el sujeto, debido que, al ocasionarse un hecho, este será indemnizado a favor del perjudicado. Por ello, en situaciones donde ocurren estos accidentes por corriente eléctrica, deben acatar como empresas sus deberes en función a proteger el bienestar de la sociedad.

Conclusiones

La responsabilidad civil extracontractual, es una institución jurídica cuyo fin es prevenir y sancionar el daño que se ocasiona a un bien jurídico protegido, por lo tanto, su importancia radica en ser un instrumento protector frente al daño ocasionado.

El Código Nacional de Electricidad, es la norma técnica que dispone reglas que regula la corriente eléctrica, las instalaciones, distancias, entre otros. Asimismo, a través de Osinergmin como ente regulador se procura proteger los intereses de los usuarios, puesto que tiene como fundamento proteger la vida del ser humano y propiedades con el fin de no vulnerar los derechos ni alterar el orden público.

Los tribunales nacionales y extranjeros han emitido diversos pronunciamientos sobre los daños causados producto de los cables de media y alta tensión. Por lo tanto, las sentencias analizadas recogen fundamentos de los tribunales que permiten tener una mejor realidad sobre estos accidentes y las consecuencias que abarca con ello.

Los criterios jurisprudenciales a ser tomados en cuenta por los jueces, es de suma importancia a fin de garantizar una justa solución ante las demandas de responsabilidad civil extracontractual ocasionados por los cables de media y alta tensión para evitar daños a futuro que se puedan suscitar producto de este accidente.

Recomendaciones

Se debería tomar mayor relevancia y aplicar los criterios mencionados para su valoración en cuanto se refiere a responsabilidad civil extracontractual en los accidentes que se ocasionan por cables de media y alta tensión, puesto que, ayudará a brindar un mejor escenario en estos accidentes que son comunes, además servirá para que el riesgo disminuya y no sea un peligro para la sociedad.

Referencias

Acevedo, R. (2013). *Una mirada a la responsabilidad civil española: el régimen subjetivo*. Revista Científica Guillermo de Ockham, p. 81. <https://bit.ly/3P5qYVk>

Arriaga, J. (s.f). *Clasificación del daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida*. <https://bit.ly/3Z3YGPC>

Arteaga, F. (2021). *Responsabilidad civil extracontractual por omisión de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Merced, 2017 y 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. <https://bit.ly/3sDpryu>

Barros, A. (2020). *Disminución del riesgo eléctrico en un proyecto de ampliación de redes primarias y secundarias en 10 localidades de Lambayeque, 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú]. <https://bit.ly/45ZfolP>

Beltrán, J. (2016). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Lima, Perú. <https://bit.ly/3L7mUTq>

Carrera, P., Roldán, F. Vera, M. (2020). *Culpa de la víctima como eximente de responsabilidad. ¿Un análisis de causalidad o culpabilidad?*. Ecuador. <https://bit.ly/44zO24r>

Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Civil Transitoria (2016, 8 de agosto) Casación N° 4083-2017 (Yaya Zumaeta) <https://bit.ly/3sIHlja>

Corte Suprema de Chile: Sala Tercera Constitucional (2016, 6 de diciembre) Casación N° 27973-2016 (Sergio Muñoz G.) <https://bit.ly/3L6YNo7>

Tribunal Supremo de España: Sala Tercera (2019, 6 de marzo) Casación N° 294-2019 (Pablo Lucas Murillo de la Cueva) <https://bit.ly/3P0XXue>

Código Civil del Perú de 1984. <https://bit.ly/3EoEqyY>

Ministerio de Energía y Minas (2011). Código Nacional de Electricidad (suministro 2011). <https://bit.ly/3qNMCpm>

Corte Suprema de Justicia (2008). *Responsabilidad Civil Daños y Perjuicios*. Asunción,Paraguay. <https://bit.ly/3Ekw4s6>

Corte Constitucional de Colombia (2014, 25 de agosto). Sentencia N° 609/14. <https://bit.ly/3YZ8GtG>

Corte Superior de Justicia de Lima (2021, 17 de julio). Sentencia N° 21321-2015. <https://bit.ly/3Z43Wmk>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. <https://bit.ly/3L8uXPM>

Diaz, M & Fonseca, J. (2020). *Nexo causal en la responsabilidad civil: hacia una modificación de la teoría de la causalidad adecuada*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://bit.ly/3R5a3Vy>

Della Rosa, A. (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Lima]. <https://bit.ly/3Z0ycyA>

Corte Suprema de Justicia: Sala de lo Contencioso Administrativo (2008, 11 de julio) <https://bit.ly/3L6GXkW>

Electrocentro, S.A (2011). *Seminario de promoción normativa y gestión para edificaciones seguras y saludables*. <https://bit.ly/3P4RGNU>

Fernández, C. (1998). *Daño a la persona y daño moral en la doctrina y jurisprudencia latinoamericana actual*. <https://bit.ly/45ZhBxD>

García, J. (2019). *Configuración, prueba y cuantificación del lucro cesante*. <https://bit.ly/44zQrMv>

González, E. (2018). *Proponer la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona en el art. 20 de la ley 30477*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://bit.ly/3L7qq0m>

Guerra, D. & Pabón, L. (2020). *Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y sus Elementos en Colombia*. Revista Espacios, p. 4. <https://bit.ly/3L6ZFZO>

Henao, F. (2008). *Riesgos Eléctricos y Mecánicos*. Bogotá- Colombia. <https://bit.ly/45DpNDY>

Inostroza, S. (2022). *El artículo 2330 del Código Civil Chileno como límite a la responsabilidad estricta del demandado*. <https://bit.ly/3Z3ycOq>

León, L. (2011). *Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano*. Portal de información y opinión legal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. <https://bit.ly/45DfKyA>

Linares, D. (2017). *¿El dinero cura todas las heridas? me parece que no. Reflexiones sobre el daño moral*. <https://bit.ly/3Z3pWOd>

Lorenzetti, R., Trazegnies, F., Pantaleón, F & Soto, C. (2011) *Revista latinoamericana de responsabilidad civil*. Grupo Editorial IBAÑEZ. <https://bit.ly/3sFZT3O>

Maqueo, M. (2020). *La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento*. Revista IUS, México. <https://bit.ly/3EoovAt>

Mendoza, A. (2015). *Seguridad pública en sistemas de transmisión*. <https://bit.ly/3OZT6t3>

Muñoz, C. (2015). *Estudio de Accidentes Eléctricos y Peligro del Arco Eléctrico. Introducción a un Programa de Seguridad*. Chile <https://bit.ly/3R73diC>

Naveira, M. (2004). *El resarcimiento del daño en la responsabilidad civil extracontractual*. <https://bit.ly/3R9ihMv>

Orrego, J. (2021). *De la responsabilidad civil en general y de la responsabilidad extracontractual en particular: delitos y cuasidelitos civiles*. <https://bit.ly/3R5LGHB>

Ortega, R. (2017). *Responsabilidad por conducta intencional*. <https://bit.ly/3R0DJTW>

Osinermin (2011). *Seguridad de las instalaciones y operaciones de los sistemas eléctricos en estaciones de servicio, grifos y gasocentro*. Huaraz. <https://bit.ly/3Po9fdg>

Osinermin. (2011). II Foro Regional Chiclayo, Prestación de Servicio Público de electricidad en la Región Lambayeque. <https://bit.ly/3sDg0Ps>

Pereyra, T. (2017). Contenido de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil [Casación 3168-2015, Lima]. <https://bit.ly/44D3pcu>

Portafolio. (2015). Más de 75 muertes al año por mal uso de redes eléctricas. <https://bit.ly/3R4bljE>

Ramos, M. (2019). Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de lima, período 2017. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://bit.ly/3svoacA>

Rioja, A. (2012). Factores de atribución de la responsabilidad civil extracontractual. <https://bit.ly/47VvU7X>

Rios, F. (2021). *Nivel de responsabilidad civil extracontractual y cobertura del soat en víctimas por accidentes de tránsito en el distrito de san miguel, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://bit.ly/3P0Hnuk>

Sarmiento, D., Medina, S. & Plazas, R. (2017). *Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios*. <https://bit.ly/44E4mky>

Santistevan, J. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual derivada de conductas anticompetitivas: Tipicidad, Antijuricidad y Calificación previa por parte de la administración*. <https://bit.ly/45zaWdH>

Taboada, L. (2000). *Proyecto de autocapacitación asistida. “Redes de unidades académicas judiciales y fiscales” Responsabilidad civil extracontractual*. Lima, Perú. <https://bit.ly/45PFJ6d>

Trejos, L. (2021). *La imputación normativa en la responsabilidad civil extracontractual. Derecho y realidad*. <https://bit.ly/3sHDCCM>

Tribunal Constitucional: Segunda Sala (2003, 28 de enero). Jurisprudencia N° 1006-2002-AA/TC. <https://bit.ly/44AFuKO>

Tribunal Constitucional: Segunda Sala (2011, 20 de junio) Jurisprudencia N° 02491-2010-PA/TC. <https://bit.ly/3EmBq5Z>

Universidad Politécnica de Madrid (s.f). *Riesgo eléctrico bajo control*. <https://bit.ly/481btGC>

Useda, M. (2013). *La responsabilidad civil extracontractual en los bienes productos de las innovaciones tecnológicas*. Universidad Continental. Revista de Derecho Ius et Ratio. <https://bit.ly/3P3RUVv>

Anexos

Figura 1: Tabla 232-1a del Código Nacional de Electricidad

DESCRIPCION	NIVEL DE TENSION			
	50 kV - 60 kV	138 kV	220 kV	500 kV
	Altitud 3 000 m.s.n.m.			Altitud 1 000 m.s.n.m.
Al cruce de vías de ferrocarril al canto superior del riel	9,4	10,50	11,0	13,5
Al cruce de carreteras y avenidas	7,6	8,1	8,5	12,0
Al cruce de calles	7,6	8,1	8,5	12,0
Al cruce de calles y caminos rurales	7,6	8,1	8,5	11,0
A lo largo de carreteras y avenidas	7,0	8,1	8,5	12,0
A lo largo de calles	7,0	8,1	8,5	12,0
A lo largo de calles y caminos rurales	7,0	8,1	8,5	11,0
A áreas no transitadas por vehículo	5,5	6,6	7,0	9,0
Sobre el nivel más alto de río no navegable	7,0	7,5	8,0	11,5
A terrenos recorridos por vehículos, tales como cultivos, pastos, bosques, huertos, etc.	7,0	8,1	8,5	11,0

Nota: Ministerio de Energía y Minas (2011). *Código Nacional de Electricidad (suministro 2011)*. <https://bit.ly/3qNMCpm>

Figura 2: Tabla de seguridad 234-1

1. Edificaciones					
a. Horizontal					
(1) A paredes, cercos, proyecciones, balcones, ventanas y otras áreas fácilmente accesibles ^{3, 16}	1,0	1,0	1,5	2,5	2,5 ^{10,11, 17}
b. Vertical ¹⁴					
(1) Sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones ³	1,8	1,8	3,0	4,0	4,0
(2) Sobre balcones y techos fácilmente accesibles a peatones ³	3,0	3,0	3,0	4,0	4,0
2. Letreros, chimeneas, carteles, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones no clasificadas como edificios y puentes (vehiculares)					
a. Horizontal ^{3, 4}	1,0	1,0	1,5 ⁹	2,5	2,5 ^{10,11}
b. Vertical					
(1) Sobre pasillos y otras superficies por donde transita el personal	3,0	3,0	3,0	4,0	4,0
(2) Sobre otras partes de dichas instalaciones no accesibles al personal ⁴	1,8	1,8	3,0 ¹⁵	3,5	3,5
3. Puentes peatonales					
a. Horizontal					
A paredes de la estructura o sus proyecciones ¹⁶	1,0	1,0	1,5	2,5	2,5 ^{10,11, 17}
b. Vertical					
(sólo para puentes peatonales con techo o pantalla)	3,0	3,0	3,0	3,8	3,8

Nota: Ministerio de Energía y Minas (2011). *Código Nacional de Electricidad (suministro 2011)*. <https://bit.ly/3qNMCpm>